



149344



ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE PESCADOR ARTESANAL PROPIAMENTE TAL, POR INCORPORAR PESQUERÍAS CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA; RECHAZA SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE PESQUERÍAS POR MOTIVOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO 18 FEB 2020

RES. EX. N° 351

VISTOS: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PRESENTADA POR DOÑA SANDRA MERCEDES PRADENAS ARIAS, EN LA REGIÓN ÑUBLE, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020; INFORME TÉCNICO N° 3530 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020; EL D.F.L. N° 5, DE 1983 Y SUS MODIFICACIONES, Y LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA N° 18.892 Y SUS MODIFICACIONES, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 430, DE 1991; EL DECRETO SUPREMO N° 635 DE 1991, AMBOS DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; LA LEY N° 19.880, QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; Y LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DEL AÑO 2013 QUE ESTABLECE LA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES Y SUS MODIFICACIONES, TODAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y/O DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; RESOLUCIÓN N° 3798 DE 18 DE JUNIO DE 2015 Y RESOLUCIÓN EXENTA N° 2004 DEL 13 MAYO DEL 2019 QUE DELEGA FACULTAD QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DECRETO SUPREMO N° 388 DE 1995 Y SUS MODIFICACIONES, Y LAS RESOLUCIONES N° 7 Y 8 DE 2019, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA; DECRETOS SUPREMOS N° 611 DEL AÑO 1995, N° 409 DEL AÑO 2000 Y N° 354 DEL AÑO 1993; RESOLUCIÓN EXENTA N° 4425 DE 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de febrero de 2020, doña SANDRA MERCEDES PRADENAS ARIAS, cédula de identidad N° 15.158.811-5, presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Ñuble, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, respecto de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.



Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal, la Resolución Exenta N° 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Ñuble. De dicho listado, la solicitud del interesado recae en las pesquerías de ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI HEHEU con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE; BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE, JAIBA MARMOLA con TRAMPA; JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA; REINETA con ESPINEL y ENMALLE; la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado.

Que, la solicitud recae también respecto de especies hidrobiológicas: MERLUZA COMÚN con ESPINEL y ENMALLE en la categoría de pescador artesanal, CAMARON NAILON con TRAMPA en la categoría de pescador artesanal; ANCHOVETA con CERCO en la categoría de pescador artesanal; SARDINA COMÚN con CERCO en la categoría de pescador artesanal, JUREL con CERCO, ENMALLE, ESPINEL Y LINEA DE MANO en la categoría de pescador artesanal, y CONGRIO DORADO con ESPINEL en la categoría de pescador artesanal, cuyo acceso se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 611 del año 1995, N° 409 del año 2000 y N° 354 del año 1993, y de la Resolución Exenta N° 4425 del año 2017, por lo que la solicitud será rechazada respecto de estos recursos en lo resolutivo de este acto.

Que cabe destacar que las especies varían regionalmente, dependiendo de su distribución geográfica de acuerdo a la resolución exenta N° 3115 del 2013. Por tanto, respecto a la solicitud de inscripción de la pesquería CENTOLLA con TRAMPA, no es posible que sea acogida, ya que no se encuentra definida para la región señalada con dichos artes y/o aparejos de pesca, para la categoría de pescador artesanal propiamente tal según la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115, por no tener distribución geográfica en la Región de ÑUBLE.

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50° inciso segundo de la Ley de Pesca: *"No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."*



17

RESUELVO:

1.- Acógrese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de ÑUBLE, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por doña SANDRA MERCEDES PRADENAS ARIAS, cédula de identidad N° 15.158.811-5, sólo respecto de las pesquerías de ALBACORA O PEZ ESPADA / IVI HEHEU con ENMALLE, ARPON, CURRICAN y PALANGRE; BACALAO DE PROFUNDIDAD con ESPINEL y PALANGRE; JAIBA MARMOLA con TRAMPA; JIBIA O CALAMAR ROJO con POTERA; REINETA con ESPINEL y ENMALLE, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado.

2.- Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de ÑUBLE en la categoría de pescador artesanal propiamente tal presentada por doña SANDRA MERCEDES PRADENAS ARIAS, ya individualizada, respecto de las especies hidrobiológicas MERLUZA COMÚN con ESPINEL y ENMALLE en la categoría de pescador artesanal; CAMARON NAILON con TRAMPA en la categoría de pescador artesanal; ANCHOVETA con CERCO en la categoría de pescador artesanal; SARDINA COMÚN con CERCO en la categoría de pescador artesanal; JUREL con CERCO, ENMALLE, ESPINEL Y LÍNEA DE MANO en la categoría de pescador artesanal, y CONGRIO DORADO con ESPINEL en la categoría de pescador artesanal, cuyo acceso se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto con los Decretos Supremos N° 611 del año 1995, N° 409 del año 2000 y N° 354 del año 1993; y de la Resolución Exenta N° 4425 del año 2017.

3.- Rechazase la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de ÑUBLE de las especie hidrobiológica CENTOLLA con TRAMPA, en la categoría de pescador artesanal por no encontrarse definido para la pesquería, arte o región solicitada, por este motivo no se incorporará a la CENTOLLA con TRAMPA en la nómina de especies en lista de espera.

4.- Incorpórase en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, señalados en el resuelve 2 de este acto, respecto de la interesada cuya solicitud fue rechazada, de acuerdo al artículo 50 inciso octavo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones.



5.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL
"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

LORENA GÓMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca
Distribución

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Nuble.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección de Pesquerías
- Departamento Jurídico.
- Oficina de partes.

